

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- **0387**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.

“Artículo 112.- **Modificación del Título Habilitante.-** Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Artículo 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- **La Agencia de Regulación y**

Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes... (La negrilla me corresponden)

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico...

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. *Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios...*

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta.- *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

“DISPOSICIÓN FINAL

Cuarta.- *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa”.*

Que, mediante Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió “ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.”.

“Art. 1 Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:

Para el caso de personas jurídicas:

- *Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que coste los nombres completos de la*



Compañía concesionaria, el nombre de la estación, ciudad y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.

- *Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.*
- *Constitución de la Compañía o estatutos debidamente legalizados y en reformas en el caso de haberlas.*
- *Nombramiento del Representante Legal en copia certificada.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía en el caso de no haberla presentado y certificado de votación actualizado del Representante Legal notariado.*
- *Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía, otorgado por la Superintendencia de Compañías.*
- *Copia certificada del Cumplimiento de Obligaciones proporcionado por la Superintendencia de Compañías.*
- *Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción.*
- *Registro único de contribuyentes RUC.*
- *Para el caso de corporaciones o fundaciones, debe presentar la nómina de la Directiva.*

(...)

Que, el "REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA", expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

"Art. 3.- DEFINICIONES.-

(...)

Modificación de la esencia del contrato: *Constituye todo cambio que implique una modificación de la concesión, tales como cambio de frecuencias principales, concesión de frecuencias auxiliares, incremento del área de cobertura autorizada, incremento de potencia y modificación del sistema radiante que afecte el área de cobertura..."*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. *Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo del 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:*

d. *"Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta..."*

Que, el 04 de agosto de 1988, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, se suscribió el contrato de concesión de las frecuencias en la que opera la estación de televisión denominada "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN", ubicada en la ciudad de Guayaquil, provincia del

Guayas, celebrado entre el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones "IETEL" y la compañía "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION COMPAÑÍA ANONIMA CANAL 10".

- Que, mediante oficio No. STL-2004-1293 de 9 de septiembre del 2004, la ex - Superintendencia de Telecomunicaciones renovó el contrato de concesión de la estación de televisión abierta denominada "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN CANAL 10", sobre la base de la Resolución No. 2217-CONARTEL-02 de 31 de julio de 2002, con vigencia hasta el 14 de marzo del 2014.
- Que, con comunicación ingresada con documento Quipux N° 114072 el 11 de noviembre del 2013, la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN (CANAL 10), concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN" canal 10, matriz de la ciudad de Guayaquil, solicitó la autorización para la operación de estaciones terrenas clase III de recepción y modificación de parámetros técnicos de las repetidoras ubicadas en el Cerro Mirador y Cerro Villaflor que sirven a las ciudad de Tena y Gualaceo respectivamente.
- Que, mediante comunicación ingresada con documento Quipux N° 001400 el 31 de enero del 2014, la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN (CANAL 10), remite un alcance a la documentación presentada y solicita continuar con los trámites solicitados con documento Quipux N° 114072.
- Que, con memorando N° ARCOTEL-DGJ-2015-0017-M del 11 de marzo de 2015, la Dirección General Jurídica, con relación a la repetidora que sirve a la ciudad del Tena señala que el concesionario mantiene prorrogado el derecho de concesión, por lo que solicita se proceda con la emisión de los informes técnicos de modificación de características técnicas.
- Que, con memorando N° ARCOTEL-DGGER-2015-T-40-M de 09 de marzo de 2015, se remitió a la Dirección General Jurídica, el informe técnico N° ITGER- 2015-0103 relacionado entre otras cosas con la autorización para la instalación de una estación terrena clase III de recepción de la repetidora ubicada en el Cerro Mirador, por lo que para la elaboración del presente informe no se considera dicha estación terrena.
- Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la ex - SENATEL mediante memorando No. ARCOTEL-DGGER-2015-0082-M de 27 de marzo de 2015, remitió a esta Dirección el Informe Técnico Favorable, relacionado con la modificación de características fuera del área de cobertura con la siguiente conclusión:
- "1.- Técnicamente es factible autorizar la instalación y operación de unas Estaciones Terrenas Clase III de Recepción, actualización de coordenadas geográficas, modificación del sistema radiante, modificación de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R modificación del área de cobertura y cambio de equipo transmisor."*
- Que, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
- Que, de las normas legales citadas, se puede establecer que con la fusión de la ex SENATEL y el ex CONATEL, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por estas entidades en materia de radiodifusión y televisión.
- Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero, el Estado a través de la Agencia de Regulación y Control de las

Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos.

Que, en base a lo señalado, le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones seguir conociendo y resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión fuera del área de cobertura.

Que, respecto a la vigencia de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, se debe considerar que la misma no se opone en nada a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa, la misma se encuentra vigente y es la norma que regula las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura; por lo tanto una vez revisado el expediente materia del análisis se puede determinar que el concesionario ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.", mismos que a continuación se detalla:

1. Solicitud dirigida a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, en el que consta el nombre completo de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION COMPAÑÍA ANONIMA CANAL 10, concesionaria de la estación de televisión denominada "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION", en la que solicitó la autorización de una estación terrena clase III de recepción, actualización de coordenadas geográficas, modificación del sistema radiante, modificación de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R, modificación del área de cobertura y cambio del equipo transmisor;

2. Estudio de ingeniería (formularios específicos), con el fin de justificar la autorización de una estación terrena clase III de recepción, actualización de coordenadas geográficas, modificación del sistema radiante, modificación de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R, modificación del área de cobertura y cambio del equipo transmisor.

3. Constitución de la Compañía o estatutos debidamente legalizados de la Compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION COMPAÑÍA ANONIMA CANAL 10, concesionaria de la estación de televisión denominada "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION", canal 10, matriz de la ciudad de Guayaquil.

4. Nombramiento del señor Carlos Antonio Coello Beseke, en calidad de Gerente de la Compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 C.E.T.V.;

5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Antonio Coello Beseke, Representante Legal de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 C.E.T.V.;

6. Copia descargada de la página web de la Superintendencia de Compañías, de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 C.E.T.V.;

7. Copia certificada de cumplimiento de obligaciones y existencia legal de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 C.E.T.V.;

8. Último comprobante de pago de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 C.E.T.V.

9. El RUC de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 C.E.T.V.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0952-M del 12 de agosto de 2015, concluyó que: "se ha verificado la presentación de todos los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, es criterio de esta Dirección que la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o

su delegado, que en uso de sus facultades y atribuciones debería autorizar la modificación de parámetros técnicos de las repetidoras del sistema de televisión abierta denominada "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN", canal 10, matriz de la ciudad de Guayaquil, a favor de la compañía "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION COMPAÑÍA ANONIMA CANAL 10", en base al informe técnico favorable de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, constante en el memorando No. ARCOTEL-DGGER-2015-0082-M de 27 de marzo de 2015.- Adicionalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08, la presente modificación técnica al cambiar el objeto del contrato, se debe disponer la suscripción de un contrato modificatorio."

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico y de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos No. ARCOTEL-DGGER-2015-0082-M y ARCOTEL-DJR-2015-0952-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN (CANAL 10), concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN" canal 10 VHF, matriz de la ciudad de Guayaquil, la modificación de características técnicas de operación de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DE LA CONCESIONARIA	CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN (CANAL 10)
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA ANALÓGICA

DATOS TÉCNICOS:

- i. **ACTUALIZACIÓN DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS, MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA, CAMBIO DE LA CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA RADIANTE E INCREMENTO DE LA P.E.R.**
- ii.

No.	CANAL	TIPO DE ESTACIÓN	UBICACIÓN DEL TX	ZONA DE COBERTURA A ACTUAL	ZONA DE COBERTURA A NUEVA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS ACTUALIZADAS	CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA RADIANTE NUEVO				POTENCIA DE OPERACIÓN DEL TX (Watts)	PERDIDAS (dB)	PER NUEVO (Watts)	
							TIPO DE ANTENA	CONFIGURACIÓN						
						N°		Az	G(dBd)	ln.				
1	5	Repetidora	Cerro Mirador	Tena	Tena, Archidona	00°59'48.50" S 77°47'54.80" W 650 m	Arreglo de 8 Reflectores diédricos Banda I VHF	3	0°	9.0	2.5°	1000	1,45	5688.5
							1	90°	-0.54	2.5°				
							2	180°	5.48	2.5°				
2	9	Repetidora	Cerro Villaflores	Gualaceo	Gualaceo, Chordeleg	02°49'45.20" S 78°48'11.00" W 3030 m	Arreglo de 2 Reflectores diédricos Banda III VHF	2	165°	13.01	6.0°	250	1,11	3872



iii. CAMBIO DE EQUIPO TRANSMISOR

No.	CANAL	TIPO DE ESTACIÓN	UBICACIÓN DEL TX	NUEVO EQUIPO TRANSMISOR	
				MARCA	MODELO
1	5	Repetidora	Cerro Mirador	Screen Service	SCT 132FB
2	9	Repetidora	Cerro Villaflor	Screen Service	SDT 201UB ARK-6

iv. AUTORIZACIÓN DE UNA (1) ESTACIÓN TERRENA CLASE III DE RECEPCIÓN

No.	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	CONECTIVIDAD	UBICACIÓN	NOMBRE DEL SATÉLITE	MODULACIÓN	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)
1	Recepción	INTELSAT IS-14 CERRO VILLAFLOR	CERRO VILLAFLOR	INTELSAT IS-14	8PSK	3700-4200

v. CAMBIO DE MODALIDAD DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL

No.	TIPO DE ESTACIÓN	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL (ACTUAL)	FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL (NUEVA)
1	Repetidora	Cerro Villaflor	Demodulación - Traslación	Enlace Satelital

ARTÍCULO TRES.- El concesionario deberá acercarse a la Dirección General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a cancelar el valor por derecho de autorización de una (1) Estación Terrena Clase III de Recepción, la cual recaudará el valor correspondiente tomando en consideración los siguientes parámetros técnicos:

No.	SERVICIO	PROVINCIA	FRECUENCIA DE OPERACIÓN [GHz]	(Nv) NÚMERO SUBPORTADORAS DE AUDIO Y VIDEO	(Na) NÚMERO SUBPORTADORAS DE AUDIO	UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA
1	Estaciones Terrenas Clase III Recepción - Televisión	CAÑAR	3.7	1	1	CERRO VILLAFLOR

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la concesionaria, la suscripción del contrato modificatorio respectivo, dentro del término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución.

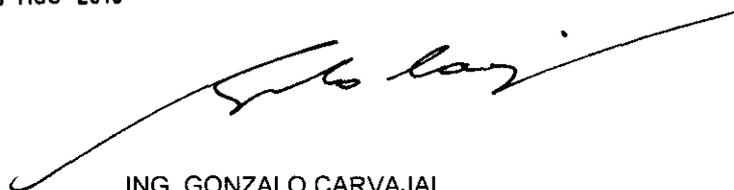
ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente contrato modificatorio, dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN (CANAL 10), a la

Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 25 AGO 2015



ING. GONZALO CARVAJAL
 POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
 ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO	APROBADO POR:
Ab. Jadira Guamani Servidor Público 3	Dr. Piedad Maldonado Servidor Público	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación